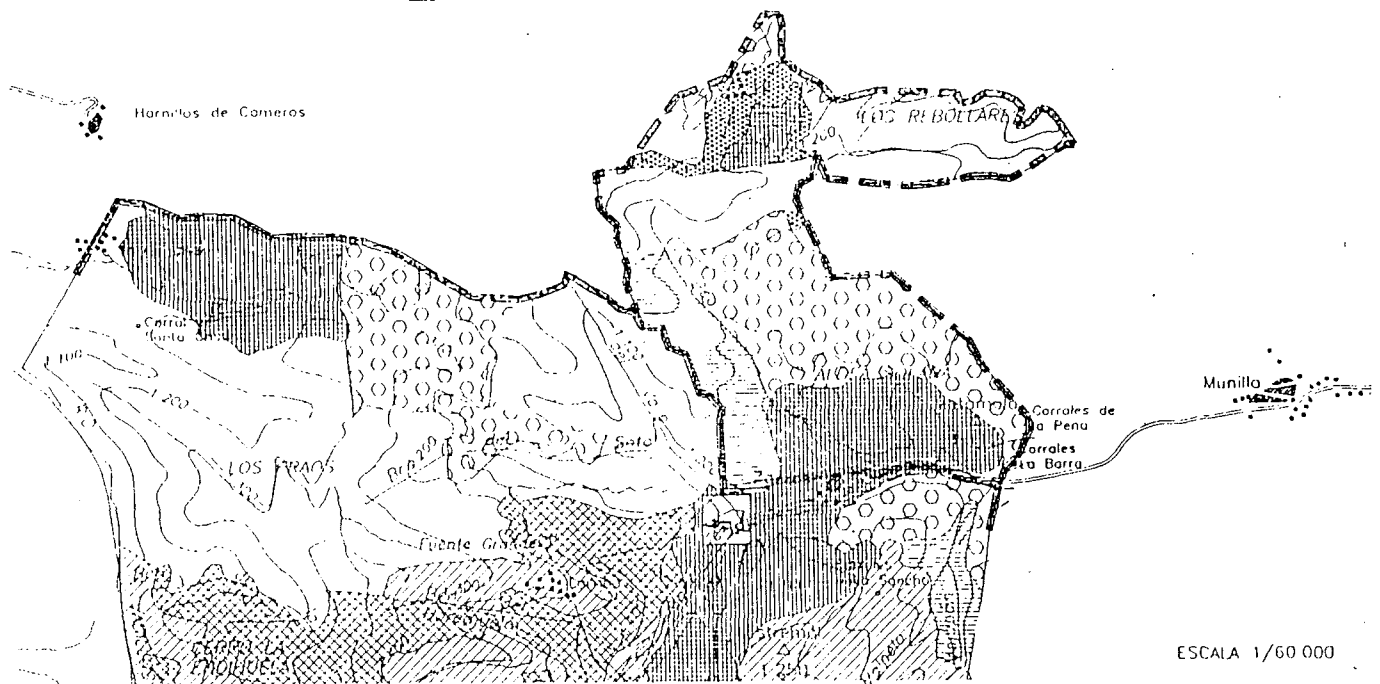


ANEXO II

PLANO



CONSEJERA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 24 de Noviembre de 1993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se fija el Precio Público del uso del Edificio Social de Pazuengos I.B.259

El Título IX de la Ley 3/1992, de 9 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hace referencia a la determinación y procedimiento para establecer los precios públicos en nuestra Comunidad Autónoma.

El uso por particulares, asociaciones, colegios y otras instituciones del edificio Social de Pazuengos hace necesario que esta Administración proceda a su regulación mediante Orden.

A la vista del Art. 139 y ss. de la citada Ley 3/1992, de 9 de octubre y del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 1 de Marzo de 1.993, por el que se aprueban los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidas mediante precios públicos, la Consejería de Agricultura y Alimentación viene a dictar la siguiente Orden:

Artículo 1º.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la autorización del uso del Edificio Social de Pazuengos.

Artículo 2º.— Solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría General Técnica de esta Consejería (Gran Vía, 56 - entreplanta), con un mes de antelación a las fechas de utilización, según modelo que figura en el ANEXO I. Se acompañará programa de actividades a realizar y fotocopia del D.N.I. de todos los asistentes.

Artículo 3º.— Cesión de Instalaciones.

En el caso de existir varias peticiones para las mismas fechas, la consejería valorará el programa así como la utilización en casos anteriores. Serán preferentes, en todo caso, las solicitudes de asociaciones, colegios y otras instituciones sobre las de particulares.

Artículo 4º.— Obligados al Pago.

Están obligados al pago de los precios regulados en la presente Orden, las personas físicas o jurídicas y las entidades públicas o privadas a quienes se les ceda el uso del Centro Social.

La obligación al pago nace con la cesión.

Artículo 5º.— Cuantías.

La cuantía del precio a pagar por el uso dependerá del número de personas y días, según se expone en el ANEXO II.

Esta cuantía se actualizará anualmente de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales para la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 6º.— Forma de pago.

El pago se efectuará mediante el ingreso en la cuenta corriente nº 1700115821-3 de CAJARIOJA, por concepto "CESION PAZUENGOS).

Artículo 7º.— Fianza.

Para responder de los posibles desperfectos ocasionales que pudieran causarse a las instalaciones, deberá depositarse una fianza de 10.000,- pts. en la cuenta nº 170000846-7 de CAJARIOJA y formalizarse en la Consejería de Hacienda y Economía (Sección de Contabilidad de Ingresos).

DISPOSICION FINAL.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 24 de noviembre de 1993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Díez. *

ANEXO I

D., como representante del grupo con N.I.F. nº domiciliado en c/ y teléfono (con prefijo)

SOLICITA:

La concesión de la Casa Albergue de Pazuengos y declara bajo su responsabilidad que el grupo está compuesto por personas y se compromete a:

1º.— A ingresar la cantidad de pts. en la cuenta corriente nº 1700115821-3 de CAJARIOJA, en concepto de cuota por cesión y uso de la casa.

2º.— A depositar la cantidad de 10.000,- pts. en la cuenta corriente nº 170000846-7 de CAJARIOJA en concepto de fianza.

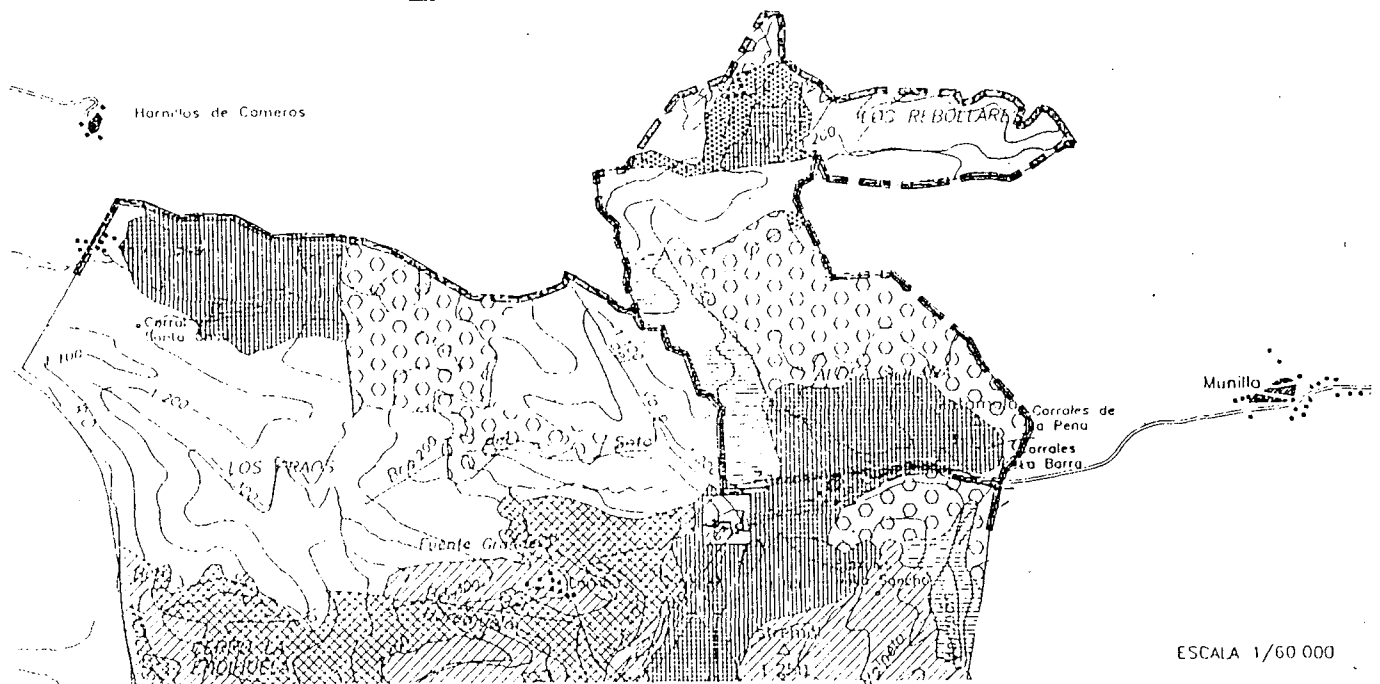
Logroño,

ANEXO II

Por cesión y uso de la casa4.000,- Pts.
 Por persona y día200,- Pts.

ANEXO II

PLANO



CONSEJERA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 24 de Noviembre de 1993, de la Consejería de Agricultura y Alimentación por la que se fija el Precio Público del uso del Edificio Social de Pazuengos I.B.259

El Título IX de la Ley 3/1992, de 9 de octubre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hace referencia a la determinación y procedimiento para establecer los precios públicos en nuestra Comunidad Autónoma.

El uso por particulares, asociaciones, colegios y otras instituciones del edificio Social de Pazuengos hace necesario que esta Administración proceda a su regulación mediante Orden.

A la vista del Art. 139 y ss. de la citada Ley 3/1992, de 9 de octubre y del Acuerdo de Consejo de Gobierno de 1 de Marzo de 1.993, por el que se aprueban los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidas mediante precios públicos, la Consejería de Agricultura y Alimentación viene a dictar la siguiente Orden:

Artículo 1º.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la autorización del uso del Edificio Social de Pazuengos.

Artículo 2º.— Solicitudes.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría General Técnica de esta Consejería (Gran Vía, 56 - entreplanta), con un mes de antelación a las fechas de utilización, según modelo que figura en el ANEXO I. Se acompañará programa de actividades a realizar y fotocopia del D.N.I. de todos los asistentes.

Artículo 3º.— Cesión de Instalaciones.

En el caso de existir varias peticiones para las mismas fechas, la consejería valorará el programa así como la utilización en casos anteriores. Serán preferentes, en todo caso, las solicitudes de asociaciones, colegios y otras instituciones sobre las de particulares.

Artículo 4º.— Obligados al Pago.

Están obligados al pago de los precios regulados en la presente Orden, las personas físicas o jurídicas y las entidades públicas o privadas a quienes se les ceda el uso del Centro Social.

La obligación al pago nace con la cesión.

Artículo 5º.— Cuantías.

La cuantía del precio a pagar por el uso dependerá del número de personas y días, según se expone en el ANEXO II.

Esta cuantía se actualizará anualmente de conformidad con la Ley de Presupuestos Generales para la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 6º.— Forma de pago.

El pago se efectuará mediante el ingreso en la cuenta corriente nº 1700115821-3 de CAJARIOJA, por concepto "CESION PAZUENGOS).

Artículo 7º.— Fianza.

Para responder de los posibles desperfectos ocasionales que pudieran causarse a las instalaciones, deberá depositarse una fianza de 10.000,- pts. en la cuenta nº 170000846-7 de CAJARIOJA y formalizarse en la Consejería de Hacienda y Economía (Sección de Contabilidad de Ingresos).

DISPOSICION FINAL.

Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 24 de noviembre de 1993.— La Consejera de Agricultura y Alimentación, Ana Isabel Leiva Diez. *

ANEXO I

D., como representante del grupo con N.I.F. nº domiciliado en c/ y teléfono (con prefijo)

SOLICITA:

La concesión de la Casa Albergue de Pazuengos y declara bajo su responsabilidad que el grupo está compuesto por personas y se compromete a:

1º.— A ingresar la cantidad de pts. en la cuenta corriente nº 1700115821-3 de CAJARIOJA, en concepto de cuota por cesión y uso de la casa.

2º.— A depositar la cantidad de 10.000,- pts. en la cuenta corriente nº 170000846-7 de CAJARIOJA en concepto de fianza.

Logroño,

ANEXO II

Por cesión y uso de la casa4.000,- Pts.
 Por persona y día200,- Pts.